

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2020-00400-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA JUAN PABLO BRICEÑO VEGA (Art. 28 CGP).

Indique el domicilio de la demandante y demandado (Art. 82 CGP)

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna del NNA JUAN PABLO BRICEÑO VEGA e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP).

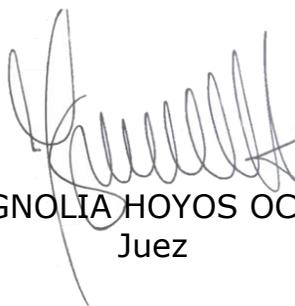
Informe el correo electrónico de la demandante y demandado (art.82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia habida cuenta que la demandante actúa a través de dicha agencia.

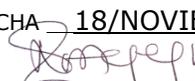
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 112 FECHA 18/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria